

PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE COPY ADVICE

¿Cuál es el procedimiento del servicio de Copy Advice?

Recibida la solicitud, se dejará constancia –en la versión identificada como “original” y en la copia del solicitante, de la fecha y hora en que la misma fue recibida y la mención de los documentos y copias que se presenten en la vía identificada como original y en la copia del solicitante. Será carga del solicitante controlar que la constancia que se estampa sea la correcta.

Inmediatamente se confeccionará la carátula del expediente, en la que lucirá el número del mismo, su fecha de inicio, el nombre del solicitante y una leyenda que indique de forma visible que su contenido es confidencial.

El solicitante, previamente a presentar el formulario de solicitud de Copy Advice de una pieza y/o campaña publicitaria, podrá recusar a un integrante de la Comisión Directiva, cuando exista una circunstancia comprobable que pueda afectar su imparcialidad y/o constituir un riesgo cierto para el solicitante, que dicha persona tome conocimiento de la pieza y/o campaña publicitaria en cuestión. En tal caso, la Comisión Directiva se expedirá en un plazo de 48 horas, pronunciándose al respecto.

La Comisión Directiva notificará al anunciante y a la agencia de publicidad dentro de un plazo de 24hs. Dicha notificación se efectivizará a través de la persona de contacto individualizada como responsable en el formulario de denuncia.

Hecho lo indicado precedentemente, la Comisión Directiva controlará que la solicitud cumpla con todos los requisitos previstos en el artículo décimo tercero del presente Reglamento. En caso de que se hubiera omitido alguno de ellos, intimará al solicitante a cumplir con el mismo, quedando el trámite a su impulso. Transcurridos 30 días sin haber dado cumplimiento a lo intimado, se tendrá la solicitud por desistida, y el solicitante perderá el depósito efectuado.

En todos los casos, la Comisión Directiva podrá requerir al solicitante las aclaraciones, material adicional, etc. que considere necesarias, lo que implicará la suspensión de los plazos previstos para emitir el informe.

La Comisión Directiva deberá emitir el informe solicitado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles de recibida la solicitud completa o de contestada la intimación, si correspondiere.

En casos excepcionales y mediante resolución fundada, la Comisión Directiva podrá solicitar de oficio o a petición de parte la asesoría a que refiere el literal I) del procedimiento de denuncia (ARTÍCULO DECIMO NOVENO), en los términos allí establecidos.

Si el material presentara posibles transgresiones, el solicitante -por una única vez- podrá someter a consulta el material con modificaciones, (en cuyo caso deberá abonarse un arancel adicional equivalente al 50% del depósito inicial).